

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE-AIBONITO
PANEL IX

ANGEL LUIS TORO RIVERA Apelante		<i>Apelación</i> Procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala de <i>Ponce</i>
V.	KLAN201600960	Caso Núm.: J PD2014-0357
TELEVICENTRO OF PUERTO RICO, LLC. Apelado		Sobre: DAÑOS Y PERJUICIOS LIBELO Y CALUMNIA

Panel integrado por su presidente, Juez Bermúdez Torres, la Juez Nieves Figueroa y el Juez Flores García.

Nieves Figueroa, Juez Ponente.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico a 23 de mayo de 2017.

Mediante recurso de *Apelación*, comparece ante nosotros el señor Ángel Luis Toro Rivera, inconforme con una *Sentencia* que, por la vía sumaria, declaró sin lugar la Demanda por *Libelo* y *Calumnia* que este presentó contra Televisión de Puerto Rico, LLC. Por los fundamentos que a continuación se exponen, acordamos confirmar el dictamen impugnado.

Ángel Luis Toro Rivera, guardia de seguridad y Diana Pedrogo Mateo, enfermera, convivían como pareja cuando, el pasado 24 de septiembre de 2013, Pedrogo le disparó a Toro con el arma de reglamento de este último. El incidente fue reportado en la edición de la tarde del noticiario que transmite Televisión. Ese reportaje, que el Panel ha examinado, es el eje de este caso.

En agosto del año 2014, Toro Rivera presentó una *Demanda* contra Televisión y su aseguradora. En síntesis, planteó que, al final del reportaje, se informó que el detonante del incidente fue una llamada que la expareja del señor Toro le hizo a la señora

Pedrogo, para preguntarle si Toro le había informado que era seropositivo al virus de inmunodeficiencia adquirida. El demandante detalló que, además del reportaje que se transmitió por televisión, la empresa publicó la noticia en el portal wapa.tv y allí, de forma escrita, informaron que el detonante del incidente habría sido una discusión motivada por los celos, pero que “una fuente de Noticentro indicó que además tendría algo que ver un posible contagio de VIH.”

Toro Rivera, alegó que el reportaje levantó sospechas con respecto a su estado de salud que, a su vez, le hicieron sufrir interrogantes constantes al respecto que le causaron humillación. Agregó, que fue discriminado en su empleo, hasta el punto que no se le ha permitido regresar a su trabajo. Reclamó una indemnización no menor de un millón de dólares.

I

Televisión of Puerto Rico, LLC., contestó la demanda planteando, entre otras cosas, que Toro Rivera perdió su empleo por no reunir las condiciones idóneas, no por el reportaje. Televisión alegó afirmativamente, que el demandante no había sufrido daños, que la información era sustancialmente correcta y que no existía relación causal entre los daños y los eventos, porque Primera Hora había publicado exactamente la misma información antes que lo hiciera Televisión. La televisora agregó que el demandante tenía el peso de la prueba, que no mitigó daños y que no habían sido negligentes al reportar.

Trabada así la controversia, luego de descubrir prueba y de obtener documentos relacionados al caso penal contra la señora Pedrogo, Televisión presentó una solicitud para que el caso se resolviera sumariamente. Como hechos incontrovertidos, entre otros, Televisión planteó los siguientes:

1. Que mientras Pedrogo le disparaba a Toro le gritaba “esto se acaba hoy”. Para evidenciarlo, Televicentro citó las páginas 38-40, de una deposición tomada al señor Toro de la que no surge dicha expresión, sino un supuesto intercambio entre Toro y Pedrogo durante el cual estos se informaron mutuamente que ya no se querían. Se apoya además, en la declaración jurada que el señor Toro rindió frente al fiscal Jorge Mafuz Lizardi, de la cual sí surge la expresión señalada.
2. Que al describir el estado de su relación con el señor Toro, Pedrogo explicó que “tenía miedo por unas cosas que estaban pasando, él me estaba agrediendo sexualmente, me estaba haciendo unas cosas que yo no quería” Preguntada sobre la razón por la que no denunció los abusos que supuestamente padecía. Pedrogo contestó que Toro la tenía amenazada con llamar a su trabajo como enfermera para informar que padecía del virus de inmunodeficiencia adquirida, lo que habría desembocado en su despido. Según la solicitud para que se dictara sentencia sumaria, la señora Pedrogo le explicó al fiscal que Toro le “forzaba a hacer cosas que yo no quería, y...me lastimó”. Televicentro apoyó su afirmación en la declaración jurada que Pedrogo rindió ante el fiscal el 25 de septiembre de 2013. La “*Moción de Sentencia Sumaria*” de Televicentro indica que parte de la declaración jurada tiene “bloqueado” parte de su texto pero que “lo importante” es “identificar que esos actos o conductas suceden la noche antes del incidente en que la Sra. Pedrogo disparó al demandante”.
3. Según la “*Moción de Sentencia Sumaria*”, Pedrogo declaró bajo juramento que el día 24 de septiembre de 2013,

cuando le informó al señor Toro que se iba a bañar, este le contestó que se bañara y se acostara pues iba a recibir “el doble de lo de ayer” y que, es entonces, cuando busco el arma de fuego para evitar que le hiciera “LO QUE ME HIZO AYER”. Agregó que le había disparado a Toro “para no permitirle que me lastimara otra vez”, “no quería que volviera a lastimarme, aun hoy, todavía estoy lastimada.” Televiscentro fundamentó lo dicho con copia de la declaración jurada que suscribió la señora Diana Pedrogo Mateo, el 25 de septiembre de 2013, identificado en el apéndice como el Anejo 5. El Panel ha examinado la declaración jurada en cuestión para verificar que las afirmaciones formuladas por Televiscentro estén verdaderamente apoyadas por la declaración jurada que cita. En efecto, la declaración jurada contiene la información que Televiscentro alega¹.

4. Televiscentro estableció que la Policía de Puerto Rico había rendido un informe del incidente el 25 de septiembre del año 2013. Fundamentó lo dicho en una declaración jurada suscrita por la señora Maritza Cañizares. Según Televiscentro, de la declaración jurada suscrita por la señora Cañizares, también se desprende que esta se dirigió al lugar de los hechos donde conversó con vecinos y que tuvo también la oportunidad de conversar con Darisabel Texidor, periodista del periódico Primera Hora. Según Televiscentro, Cañizares consultó con su

¹ Describiendo el incidente que supuestamente ocurrió la noche anterior y que, según la señora Pedrogo estaba tratando de evitar cuando le disparó al señor Toro, Pedrogo declaró bajo juramento: “el lunes empezaba a trabajar CT, cosa que él no quería que yo volviera, porque él quería que yo tuviera un cambio de trabajo, me indicó que si quería VOLVER A PUTEAR PARA EL MISMO SITIO, yo le dije que “me iba a dormir porque tenía que descansar porque yo empezaba datos de la mañana y salía a las 10 de la mañana y el me indicó que me fuera a bañar y me acostara, el cual yo hice. Él llegó como hora y media después al cuarto porque él estaba en la sala, se sentó como de costumbre en el *toilet* con la laptop al frente a ver pornografía de personas adultas, cuando no lo hacía en la *laptop* lo hacía en el celular, se fue a bañar, salió, sacó las tres armas de reglamento y las tiró en la cama.”

supervisora antes de preparar un reportaje con tomas de video y, en respuesta a una comunicación suya, la señora Texidor, periodista de Primera Hora, Cañizares recibió “por correo electrónico la nota redactada por la periodista de Primera Hora”. Televicentro citó la declaración jurada suscrita por Cañizares, identificada como anejo 6. Examinada la declaración jurada suscrita por Cañizares, el Panel entiende que esta refleja lo dicho por Televicentro, aunque en la copia del reportaje que supuestamente se recibió del periódico Primera Hora, no consta de forma fehaciente de dónde provino el correo electrónico.

5. Televicentro también indica que Cañizares intentó obtener una reacción del hermano del señor Toro, mas éste canceló la entrevista. Hemos podido comprobar que lo anterior se desprende de la declaración jurada de Cañizares.

6. Finalmente, Televicentro indicó que Pedrogo alcanzó un preacuerdo con el Ministerio Fiscal que resultó en 2 años de cárcel y ocho en probatoria. Indicó que, evidencia de ello, es la deposición que se le tomó a Pedrogo en la cárcel, identificada como el anejo 8 de la solicitud para que se dicte *Sentencia* sumariamente. En efecto, hemos examinado la referida deposición y Pedrogo detalló su *Sentencia* de la siguiente forma: **ocho años de probatoria, dos años, dos meses y doce días de cárcel.**

Pedrogo agregó que, a raíz del incidente que provocó el reportaje, se le hicieron pruebas para determinar si había sido víctima de una agresión sexual y declaró primero que lo sucedido nada tenía que ver con el SIDA, mas luego, en la misma respuesta y refiriéndose al mismo asunto,

indicó: “de mi boca no salió porque no le di declaración a nadie. Y Luis Toro sabe que de mi boca no salió. Que hubo...que si dijeron cosas, se dijeron muchas cosas. Pero eso en un momento, pues vino a... al matrimonio de nosotros eso llegó y yo y él lo resolvimos. Yo me hice la prueba y él se la hizo.”.

P. O sea, que el tema había surgido mucho antes...

R. el tema había surgido, sí. Una ex pareja...

P. mucho antes del incidente?

R. Sí. Y como pareja resolvimos. Yo soy una enfermera que me tengo que hacer la prueba todos los años y yo estaba clara de que yo estaba bien. Él era el que tenía que tomar la decisión de hacérsela. Y después del hecho me la he hecho más de seis veces y sigue saliendo negativa.

P. ¿Cómo fue que surgió el tema entonces de hacerse la prueba?

R. **Supuestamente una ex pareja de él hizo el comentario, lo hizo llegar y yo me enteré y yo me hice la prueba para estar tranquila yo. Pero eso lo arreglamos él y yo como pareja. No hubo pelea, no hubo discusión. Eso estaba claro. Entre él y yo eso estaba claro, de que yo estaba bien y él también.**

P. ¿esa ex pareja es Gloria Borrero?

R. Yo no la conozco a ella, pero el nombre sí me es...

P. El nombre. ¿Esa fue la que también, supuestamente, estaba enviando usted unas fotos por celular a nombre de Gloria Borrero o haciéndose pasar por Gloria Borrero?

R. Eso lo investigaron y eso no es cierto.

(énfasis nuestro)

II

También hemos podido comprobar que lo dicho por Televisión, a los efectos de que la señora Pedrogo fue llevada al hospital luego del incidente en controversia para verificar si había o no agresión sexual.

El señor Toro Rivera presentó su oposición argumentando, entre otras cosas, que la solicitud presentada para que se dictara sentencia sumariamente no cumplía con las Reglas de Procedimiento Civil. Según Toro Rivera, también había controversia sobre si Primera Hora había publicado o no la información “**difamatoria**”, si el detonante del incidente había sido o no la información con respecto al VIH, si ello estuvo o no contenido en algún informe oficial y qué gestiones, si alguna, llevó a cabo Televisión para corroborar la información. Televisión replicó la Oposición y el demandante presentó una dúplica².

Examinada la postura de las partes, el Tribunal de Primera Instancia emitió la *Sentencia* que el señor Toro Rivera impugna ante nosotros. Luego de ofrecer una fundamentada exégesis de la doctrina en torno a la libertad de prensa, el Tribunal reconoce que la espina dorsal de la reclamación presentada por el señor Toro Rivera, fue la expresión contenida en el reportaje a los efectos de que “[u]na fuente de Noticentro reveló que el detonante en este caso fue una presunta llamada de la ex pareja de la víctima que le preguntó a la enfermera si ya el hombre le había informado que era HIV positivo.” Coincidimos con el ilustrado Foro apelado en que, en efecto, esa es la médula de la reclamación que entabló el señor Toro. Concluimos, además, que el señor Toro no probó negligencia por parte de Televisión y que, la deposición que se le tomó a la señora Diana I. Pedrogo Mateo, confirmó la veracidad de la relación

² Las Reglas de Procedimiento Civil contemplan el derecho de una parte para replicar un escrito en el que se solicita la solución sumaria de un pleito. Los escritos adicionales eternizan la controversia y recargan la labor de los jueces del Tribunal de Primera Instancia.

entre un supuesto contagio con el virus de HIV y el incidente ocurrido. Elaboramos.

La Sección 8 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico establece, que “[t]oda persona tiene derecho a la protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar”. Const. P.R., Art. II, Sec. 8. la disposición constitucional antes citada protege a un ciudadano contra la *Difamación*, que se ha definido como la desacreditación de una persona al publicarse “cosas contra su reputación”. Pérez Rosado v. El Vocero, 149 D.P.R. 427, 441 (1999). La protección contra expresiones difamatorias tiene su origen en la Ley de 19 de febrero de 1902, que estableció la acción por *Libelo y Calumnia*. 32 L.P.R.A. sec. 3141 et seq.5. No obstante, el Artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico “es la fuente de protección civil contra ataques difamatorios en nuestra jurisdicción”. 31 L.P.R.A. sec. 5141; Colón, Ramírez v. Televisión de P.R., 175 D.P.R. 690, 712 (2009).

Los elementos constitutivos de la causa de acción por difamación dependerán, en primer lugar, de si el demandante es una persona privada o una figura pública. Cuando se trata de una persona privada, es necesario que ésta alegue y pruebe tres requisitos esenciales para que prospere su reclamación de daños y perjuicios por difamación: (1) **que la información es difamatoria y falsa**; (2) que la publicación se hizo de forma negligente, y (3) que sufrió daños reales por tales manifestaciones. Pérez Rosado v. El Vocero de Puerto Rico, supra, pág. 442; Villanueva v. Hernández Class, 128 D.P.R. 618, 642 (1991) (énfasis nuestro).

De los documentos considerados por el Tribunal de Primera Instancia, y revisados por esta Corte, se desprende que la señora Pedrogo Mateo hizo expresiones durante una deposición que tienden a confirmar que el reportaje de Televisión de P.R. tiene base en

la realidad. Siendo así, es evidente que el señor demandante no cumple con el primer requisito de toda acción de este tipo: que la información sea falsa. Veamos:

LCDO. MARCHAND: ¿Qué más usted nos puede decir?

De la forma que usted prefiera. Le puedo hacer esta pregunta; ¿Usted se enteró de lo que salió publicado en el noticiero de Televisión?

DEPONENTE: Salieron muchas cosas. Incluso, hablaron cosas que no son verdad, pero eso...

P. ¿Cómo cuál? Dígame.

R. Bueno, primero se dijo que era una cosa... Que era una... Que era una violencia doméstica, cuando no fue así. Después se habló de que fue por problemas de celos y no fue así. Se dijeron muchas cosas

P. ¿y en cuanto a lo del SIDA, de que alguien le había dicho a usted que él estaba... Sierra?

R. ¿esa declaración yo la di? Si yo la di, no sé de qué habla. Incluso, hablé con Luis Toro me preguntó y le dije que no sé de dónde salió ese comentario. Quién dio ese comentario, quién dio... De mi boca no salió porque no le di declaración a nadie. Y Luis Toro sabe que de mi boca no salió. Que hubo... Que si dijeron cosas, se dijeron muchas cosas. Pero eso en un momento, pues no... **Al matrimonio de nosotros eso llegó y yo no resolvimos. Yo me hice la prueba y él se la hizo.**

P. O sea, que el tema había surgido mucho antes...

R. El tema había surgido, sí. Una ex pareja...

P. ¿Mucho antes del incidente?

R. Sí. Y como pareja lo resolvimos. Es la enfermera que me tengo que hacer la prueba todos los años y estaba clara de que yo estaba bien. Él era el que tenía

que tomar la decisión de hacérsela. Y después del hecho me la he hecho más de seis veces y sigue saliendo negativa.

P. ¿Cómo fue que surgió el tema entonces de hacérsela prueba?

R. Supuestamente una ex pareja de él hizo el comentario, lo hizo llegar y yo me enteré yo me hice la prueba para estar tranquila yo. Pero sólo arreglamos él y yo como pareja. No hubo pelea, hubo discusión. Eso estaba claro. Entre él y yo eso estaba claro, de que yo estaba bien también.

P. ¿Esa ex pareja es Gloria Borrero?

R. Yo no la conozco a ella, pero el nombre si me es...

P. El nombre. ¿Esa fue la que también, supuestamente, estaba enviando usted una foto por celular a nombre de Gloria Borrero o haciéndose pasar por Gloria Borrero?

R. Eso lo investigaron eso no es cierto.

P. Pero eso tiene que por eso fue que ustedes tuvieron una garata.

R. Negativo.

LCDO. COLÓN:

¿Por qué ustedes tuvieron una discusión ese día, si es que la tuvieron?

Deponente:

No quiero hablar de eso.

P. La versión de él es que él estaba sentado en un sillón, usted se había estado bañando y cogió la pistola calibre 40 de él, no la de un uniforme del sitio donde él trabaja y que usted le disparó sin mediar palabra.

Deponente:

Esa es la versión de él, no la mía.

P. Okay. ¿Usted nos puede dar la suya?

R. ya yo di mi declaración se la di a quien tenía que darla.[...]

III

Siendo que la parte demandada logró probar que la información publicada tiene base en la realidad, resulta irrelevante si el periódico Primera Hora publicó o no la información, o si la parte demandante confirmó la misma antes de publicarla.

Por eso, no erró el Tribunal de Primera Instancia al desestimar la acción. Confirmamos sin reservas la Sentencia apelada.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones